

los trabajos á que estaban destinados, segun el parte que se me ha dado.—Sírvasse vd. ponerlo en el superior conocimiento del ciudadano Gobernador constitucional del Estado, manifestándole que he dictado ya cuantas órdenes he creído oportunas, para ver si se logra la aprehension de los dos referidos reos; y le adjunto las filiaciones de los mismos, por sí las creyere necesarias.”

Y por acuerdo del ciudadano Gobernador, lo trascribo á vd. para su conocimiento, previniéndole que en el acto dicte las providencias oportunas para ver si se logra la aprehension de los reos de que se trata, cuyas filiaciones van al calce de esta circular, y lograda que sea, los remita bajo segura custodia para esta capital á disposicion del C. Alcalde primero.

Independencia y libertad. Monterey, Setiembre 3 de 1875.—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion del reo José Maria Martinez.

Originario de San Luis Potosí y vecino de Pesqueria Chica, casado, zapatero y de treinta años de edad, estatera y físico delgado, color trigueño, barba poca, nariz regular, ojos negros, pestañas y cejas escasas: señas particulares, picado de viruelas.

Media filiacion del reo Gerardo Contreras.

Originario de Montemorelos y vecino de esta ciudad, soltero, sirviente y de veinticuatro años de edad, estatura regular y de físico fornido, color trigueño y lampiño, boca y nariz regular, ojos borrados, pestañas y cejas negras, frente grande, pelo negro y quebrado: señas particulares ningunas.

**DISPOSICIONES
DICTADAS POR EL GOBIERNO
EMANADO
DEL ESTADO DE SITIO.**

FRANCISCO G. DORIA, *Gobernador interino del Estado de Nuevo-Leon, á sus comitentes:*

CONCIUDADANOS:

Para todos vosotros es bien sabido que á fines del último mes de Agosto estalló en algunos pueblos del Sur del Estado un movimiento revolucionario, por medio del cual se pretendia desconocer á las autoridades legítimamente constituidas. Todos sabeis muy bien que el Gobierno del Estado, poniéndose á la altura de su situacion, y deseando cumplir con los mas sagrados deberes que la Constitucion misma le imponia, expidió un llamamiento á los buenos hijos del Estado para que, agrupándose á la sombra de la bandera de la legalidad y del órden, hicieran respetar á las autoridades, dando paz y garantías completas á los habitantes de Nuevo-Leon; y para todos es notorio, por fin, que sin embargo de las multiplicadas trabas que algunos malos hijos del Estado ponian al Ejecutivo, de la mayor parte de nuestros pueblos volaron, por decirlo así, los valientes Guardias nacionales con el arma al brazo para sostener la autonomía del Estado, al grado de que en menos de quince dias contaba ya el Ejecutivo con una fuerza respetable y morigerada, compuesta de mas de setecientos hombres, capaz de destruir de un solo golpe la hidra revolucisonaria.

Todo esto lo sabeis muy bien: cumple ahora á mi deber deciros una palabra mas. Ese ejército de valientes se ha disuelto hoy mismo, y yo he dejado de ejercer el poder Ejecutivo del Estado por haber expedido con esta misma fecha el ciudadano General Carlos Fuero Gefe de la 1ª Brigada de la 3ª division del ejército, un decreto declarando á Nuevo-Leon en estado de sitio y reasumiendo él los mandos político y militar.

El que suscribe cree que esa disposicion no es conforme con nuestro modo de ser político; no sabe hasta que punto

sea justa, atendidas las circunstancias particulares del Estado; pero el expresado ciudadano General dice en su decreto que procede en virtud de instrucciones supremas recibidas al efecto; y siendo así no podía hacer mas que guardar el respeto y consideraciones debidas al Supremo Gobierno general, teniendo en cuenta esa disposicion, que tenia que acatar aún sin su personal consentimiento, para evitar así al Estado los graves males que de proceder de otra manera se le hubieran seguido y seguro de que los Supremos Poderes nacionales le harán justicia á Nuevo-Leon.

Me retiro, pues, á la vida privada con mi conciencia tranquila, por haber procurado siempre dar el lleno debido á mis sagrados compromisos para con el pueblo; pero no quiero hacerlo sin dar en nombre del Estado un público testimonio de agradecimiento á todos los valientes Guardias nacionales, que tan solícitos estuvieron para sostener el orden y la tranquilidad públicos, así como á otra multitud de mis conciudadanos que prestaron para este fin su eficaz y desinteresada cooperacion.

¡Qué Nuevo-Leon sepa comprender los sacrificios de esos valientes y de esos desinteresados patriotas, para que su memoria quede indeleblemente grabada en el corazon de los buenos!

Monterey, Setiembre 15 de 1875.—Francisco G. Doria.

La mayoría de los diputados al XVIII Congreso constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á sus comitentes:

CONCIUDADANOS:

El ataque á las instituciones democráticas que, con tanta anticipacion, pregonaron los que se titulaban agentes electorales del Presidente de la República, ó favoritos suyos,

vino á consumarse la mañana de hoy por el jefe de las armas federales que guarnecen esta plaza.

El General Fuero en uso de las facultades que solo él conoce, y de que ninguna autoridad del país se halla investida, se arrogó el mando político y militar del Estado, mandando deponer las armas á los que las traian en la mano, ya como trastornadores del orden público, ya como sostenedores del orden establecido.

Los momentos en que tal declaracion se hiciera no podian ser mas inoportunos. El Gobierno del Estado estaba potente de suyo para sofocar la rebelion y, ademas, se le habia mandado impartir el auxilio de la fuerza federal.

Nuestra situacion, como diputados al Congreso, que debió instalarse hoy, quedaba perfectamente definida con la providencia del General Fuero: si la acatábamos, quedar suspensos en el ejercicio de las funciones que el pueblo nos cometiera: si la desconocíamos, aceptar la lucha armada á que provocaba al Estado el que tan intempestivamente se convirtió, de auxiliar del orden, en un nuevo elemento de subversion.

Colocados en esta disyuntiva; con la esperanza, aunque remota, de la reprobacion de tal conducta de parte de los poderes de la Union; y, mas que todo, no queriendo que se ensangrentara nuestro suelo en una lucha inconveniente y desigual, nos decidimos por el primer término, no sin mucho esfuerzo, porque no era esto lo que consultaba la justicia, ni tampoco la voluntad de los hombres de ánimo fuerte, de quienes pudimos oir la voz, ni mucho menos la de nuestra heroica Guardia Nacional armada, resuelta hasta sacrificarse por la legalidad.

El paso está dado ya; pero lo interpretaría mal el que lo atribuyera á otra causa, que á la aceptacion de un suceso que las circunstancias no permitian contrariar como convenia.

Nuevo-Leon tiene sus autoridades legítimas y constitucionales de que está privado por un acto incalificable de la fuerza armada. Si en las autoridades supremas de la na-

cion aún queda un rasgo de constitucionalismo y de respeto á las instituciones, capaz de sobrepasarlo á las miras é intereses de partido, harán justicia al Estado, sujeto ya á demasiadas pruebas de apego á la tranquilidad y al orden.

Una asonada, como la de Martinez; y el clamor injustificado de otros cuantos que se aventuraron á la lucha electoral contra la opinion general del Estado, no pueden provocar, en buen derecho, ninguna decision de las autoridades supremas, sobre los actos electorales ejecutados con la mayor espontaneidad. Si queja cupiera contra esos actos, no seria por cierto de parte de los que la interponen, que en esta capital tuvieron á su disposicion la fuerza federal, y en todo el Estado la fuerza moral y el aliciente que presentaba una candidatura, al decir de ellos, recomendada y que seria impuesta por el Presidente de la República.

La condicion del Estado no puede ser mas lamentable, ni puede darse ataque mas rudo á las instituciones, tan caras para nuestro pueblo; y sin embargo os conjuramos á esperar. Mas allá, el país verá que es mentida la valfa y popularidad de algunos, que es extraño á su conducta el ropaje de demócratas que visten y que todo lo encaminan al desquiciamiento social, que es á lo que deben su posicion y su fortuna.

Monterey, Setiembre 15 de 1875.—Diputados por el 1º Distrito, *Trinidad Gonzalez Doria y Tomas Hinojosa*.—Por el 2º *Vicente B. Treviño*.—Por el 3º *Isidro Flores*.—Por el 4º *Filomeno P. de la Garza*.—Por el 9º *Viviano L. Villareal*.—Por el 10º *Francisco Naranjo*.

Gobierno y Comandancia militar de Nuevo-Leon.—Tengo el honor de adjuntar á vd. un ejemplar del decreto expedido con esta fecha, por el cual se impondrá de que habiendo reasumido los mandos político y militar del Estado, hoy mismo he tomado posesion de ambos cargos.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 15 de Setiembre de 1875.—*Carlos Fuero*.—Ciudadano

CARLOS FUERO, General en Gefe de la 1ª Brigada de la 3ª Division del Ejército nacional, á los habitantes del Estado de Nuevo-Leon, hago saber:

Que en virtud de las penosas circunstancias porque atraviesa el Estado, que envuelto hace algunos dias en guerra fratricida, pudiera ver derramada la sangre de sus hijos en una batalla próxima é indefectible á inmediaciones de esta capital; deseando evitar á todo trance un grave conflicto que necesariamente traería consigo el sacrificio de innumerables víctimas, así como los desastres consiguientes á una lucha larga y sangrienta; y obrando conforme á supremas instrucciones recibidas, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1º El que suscribe reasume los mandos político y militar del Estado, entretanto la autoridad competente resuelve la cuestion que en él se agita.

Art. 2º Las fuerzas contendientes se disolverán inmediatamente, deponiendo las armas así como los pertrechos de guerra, y entregando todo, previo inventario, al comisionado que designará el que suscribe.

Y á fin de que lo dispuesto tenga su mas exacto cumplimiento, mando se imprima, publique por bando y circule para conocimiento de todos.

Dado en Monterey, á los quince dias del mes de Setiembre de 1875.—*Carlos Fuero*.

CARLOS FUERO, General de Brigada en Gefe de la 1ª de la 3ª Division, á los habitantes del Estado de Nuevo-Leon:

NÚEVOLEONESES:

Por el decreto que me he visto en la imperiosa necesi-

dad de expedir con fecha de hoy, os impondreis de que he asumido los mandos político y militar del Estado: los términos en que se halla concebido, demuestran hasta la evidencia cuales son las razones en que se apoya, y cuales las circunstancias que me han obligado á dictarlo.

Hallándome en el territorio de Nuevo-Leon al frente de una Brigada del Ejército nacional, encargado especialmente de conservar el orden y la paz pública, habria faltado al mas sagrado de mis deberes, si permaneciera impasible ante los graves males que amenazan al Estado. No me toca opinar sobre las causas de la guerra que se ha encendido, ni prestar mi apoyo á uno ú otro de los que combaten, porque esto está reservado por la Constitución general á los Supremos Poderes de la República. Pero entretanto, he creído obrar acertadamente, impidiendo los hechos de armas, el desorden que provocan y los irremediables sacrificios que ocasionan á los pueblos. No he podido por mas tiempo ser un frio espectador de una guerra fratricida, en que se derramaria inútilmente la sangre de los valientes hijos del Estado y causaría á un sinnúmero de ciudadanos la pérdida ó el trastorno de sus intereses.

No creo lastimar la Soberanía del Estado poniendo coto al desorden que amenaza destruirlo. La actitud que tomo no resuelve la cuestion suscitada, únicamente la aplaza para que sea decidida legítimamente en breves dias. Seria insensato permitir la matanza y las atrocidades de la guerra, cuando la espera de un corto tiempo vendrá á destruir toda clase de dudas y á determinar los medios legales de restablecer la paz.

Nuevoleoneses: Al dictar la medida de que os he dado cuenta, no ha pesado en mi ánimo otra consideracion que la de librar al Estado del azote terrible de la guerra y hacerme guardian de las garantías sociales y de la tranquilidad pública, por el período de tiempo necesario para que el Supremo Gobierno tenga conocimiento de la situacion creada con motivo de los disturbios locales. Tan luego como me sea comunicada su superior resolucion, me apresu-

raré á acatarla, porque ella traerá el bienestar y la paz para el patriota pueblo de Nuevo-Leon.

Monterey, 15 de Setiembre de 1875.—*Cárlos Fuero.*

CARLOS FUERO, General de brigada y Gobernador y Comandante militar del Estado de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de haber cesado las circunstancias que obligaron á los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, á expedir sus decretos de 31 de Julio y 27 de Agosto del corriente año, en que se imponia una contribucion extraordinaria de un 25 p^o sobre el contingente del año fiscal y se mandaba cobrar el tercer tercio de la contribucion del presente año; y usando de las facultades de que me hallo investido, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se derogan los referidos decretos de 31 de Julio y 27 de Agosto últimos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Setiembre 18 de 1875.—*Cárlos Fuero.*—*Ismael Pérez Maldonado, oficial mayor.*

Secretaría del Gobierno y Comandancia Militar de Nuevo-Leon.—Circular.—Con esta fecha digo al C. Tesorero general del Estado, lo siguiente:

“El C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, en acuerdo de hoy ha dispuesto diga á vd., como tengo el honor de hacerlo: que á efecto de cubrir con la regularidad debida el presupuesto público y de subvenir á los demas gastos precisos de la administracion con los fondos que para ello designan las leyes, sin recurrir á otros medios de que pudiera valerse, es de todo punto necesario que libre

vd. inmediatamente órdenes terminantes á los Recaudadores de rentas de los pueblos del Estado, para que con la mayor actividad y energía procedan al cobro de todos los adeudos que haya pendientes en sus oficinas.—El mismo ciudadano Gobernador y Comandante Militar me manda decir á vd. haga entender á los ciudadanos Recaudadores, que el superior está resuelto á exigirles la responsabilidad en que incurran si por morosidad, apatía ó cualquier otro motivo dejaren de obsequiar esta disposicion, y que desde el momento que reciban la órden de esa oficina, de que se ha hecho mérito, cesen de hacer toda clase de ministraciones, remitiendo desde luego los documentos todos de las que hubieran hecho, los fondos que tengan existentes y el corte de caja respectivo.”

Y por disposicion superior lo traslado á vd. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Independencia y libertad. Monterey, 16 de Setiembre de 1875.—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de.....

CARLOS FUERO, General de Brigada, Gobernador y Comandante militar del Estado de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber:

Que habiendo cesado en sus funciones, conforme á la Constitucion, los ciudadanos que desempeñaban cargos del poder judicial, y siendo de imprescindible necesidad precaver los males que en la administracion de justicia ocasionaría la falta de Tribunal Superior; en virtud de las facultades que ejerzo, decreto lo siguiente:

Art. 1º Se nombran: Presidente del Tribunal Supremo de Justicia al C. Lic. Trinidad de la Garza y Melo, Ministro de la 2ª Sala al C. Lic. Marcial Garza Villareal, Ministro de la 3ª Sala al C. Lic. Ignacio Treviño y Treviño, y Fiscal al C. Lic. Carlos F. Ayala.

Art. 2º Se nombran: para primer suplente al C. Lic. Jose Angel Garza Treviño, para segundo al C. Lic. Jesus Treviño, y para tercero al C. Lic. Margarito E. Cantú, y Fiscal suplente al C. Lic. Canuto Martinez.

Art. 3º Los funcionarios designados en este decreto entrarán desde luego á ejercer sus cargos, previa la protesta legal que prestarán ante el C. Gobernador y Comandante Militar del Estado.

Y á fin de que lo decretado tenga exacto cumplimiento, mando se imprima, publique y circule á quien corresponda.

Dado en Monterey, á 4 de Octubre de 1875.—*Carlos Fuero*.—*Marcos Santoscoy*, oficial 1º

Documentos que se citan.

NUMERO 1.

C. de vd., Octubre 9 de 1875.—Sr. D. Carlos Margáin. —Muy Sr. mio y amigo.—Le agradeceré á vd. mucho que en contestacion á esta se sirva decirme si es cierto que en la entrevista habida entre los Sres. D. Francisco G. Doria, D. Francisco Naranjo, D. Ramon Treviño, D. Ignacio Galindo, D. Jesus G. Treviño y yo, y á la cual estuvo vd. presente, despues de discutir profundamente los acontecimientos que ocurrian en esos momentos en el Estado, se me propuso por los Sres. Doria, Naranjo y Ramon Treviño que me hiciera cargo de la situacion declarando el Estado en estado de sitio, y cuya proposicion no quise admitir, á menos que me lo dijeran de oficio y por escrito.

Como esta aclaracion me importa mucho para desmentir las descaradas falsedades que se encuentran suscritas por un D. S. C. Gonzalez en una hoja suelta publicada antier y

que ha circulado en esta poblacion, le ruego la pronta contestacion á esta carta y le suplico disimule la molestia que le infiere su affmo. amigo Q. B. S. M.—*F. de P. Aguilar.*

NUMERO 2.

Casa de vd., Octubre 9 de 1875.—Sr. Coronel D. Francisco de P. Aguilar.—Presente.—Muy apreciable Sr. mio y amigo:—Contesto la atenta carta de V. de esta fecha, diciéndole: que es cierto que en la conferencia habida en la casa del Sr. Lic. D. Ignacio Galindo la tarde del 1º de Setiembre próximo pasado entre V. y los Sres. Gobernador Lic. D. Francisco Gonzalez Doria, Lic. D. Ramon Treviño, y el General D. Francisco Naranjo, estos señores le propusieron á V. que se hiciera cargo de la situacion del Estado, declarándolo en estado de sitio, cuya proposicion no quiso V. admitir, sino es que se la hiciesen de oficio y por escrito, para salvar con esto su responsabilidad.

Creo que lo expuesto es suficiente para dejar obsequiados los deseos que vd. se sirve manifestarme en su apreciable referida.

Soy de vd. con la mas atenta consideracion afectisimo amigo, y servidor que B. S. M.—*Cárlos Margain.*

NUMERO 3.

Sr. D. Jesus G. Treviño.—Muy estimado amigo.—Siendo necesario desmentir algunas aseveraciones que en hoja suelta publicada con fecha de antier, tocan directamente á mi persona, y siendo vd. una de las personas que concurren á la entrevista iniciada por el Gobernador D. Francisco G. Doria, D. Francisco Naranjo y D. Ramon Treviño y á la que fui invitado para arreglar los asuntos del Estado; le agradeceré se sirva decirme en contestacion si es cierto que dichos Sres. me propusieron como el único medio de salvacion para el Estado la declaracion del estado de sitio, recibiéndome poner en mis manos la situacion, y si es cier-

to tambien que yo me resistí á aceptar dicha proposicion, á ménos que no fuera hecha de oficio y por escrito.

Disimule vd. las molestias que le sugiere su afectisimo S. Q. B. S. M.—*F. de P. Aguilar.*

NUMERO 4.

Su casa, Octubre 8 de 1875.—Sr. Coronel D. Francisco de P. de Aguilar.—Presente.—Muy estimado Sr. y amigo.—Recibí la muy atenta de vd. fecha de hoy, en la que se sirve manifestarme deseos de que le diga en contestacion que fué lo que se trató en las conferencias que tuvieron con vd. los señores Gobernador del Estado Lic. D. Francisco G. Doria, General D. Francisco Naranjo y el Lic. Ramon Treviño, en las que estuvimos presentes el Sr. Galindo, el Sr. Margáin y yo. Cumpliendo con sus deseos debo decirle: que el Sr. Gonzalez Doria pidió primeramente á vd. el auxilio de la fuerza federal á lo que vd. le contestó que no podia darlo sin órden del Sr. General Fuero, á quien se dirigiria por telégrafo; que su mision era cuidar del órden y garantizar las propiedades en esta ciudad donde no permitiria se alterara la paz: instado vd. nuevamente para tomar alguna providencia, le dijeron los mismos señores que si tenia facultades de declarar el estado de sitio, lo hiciera antes de que las fuerzas contendientes tuvieran un encuentro, evitando así la efusion de sangre; á esto replicó vd. que tampoco tenia autorizacion; pero que haria la declaracion del estado de sitio ó del estado de guerra de la ciudad, si el Gobierno se lo pedia oficialmente y por escrito, dando cuenta de todo al Sr. General Fuero, su superior; á lo que contestaron á vd. el Sr. Gobernador y el General Naranjo que no podian hacerlo oficialmente por ser contrario á la dignidad del Estado; pero que aceptarían la declaracion del estado de sitio hecha por vd., aunque no tuviera órden expresa de hacerla, todo con el deseo de evitar el derramamiento de sangre en el Estado.

Siempre á la disposicion de vd. me suscribo su muy atento servidor.—Q. S. M. B.—*J. Gonzalez Treviño.*

NUMERO 5.

Monterey, Octubre 9 de 1875.—Sr. Lic. D. Ignacio Galindo.—Muy apreciable amigo.—Interesándome sobremanera en la aclaracion de la verdad sobre los hechos pasados en esta capital durante el tiempo que estuve al mando de la fuerza en ella, y necesitando desmentir las aseveraciones, que en hoja suelta y que ha circulado antier, se dirigen contra mi persona, agradeceré á vd. se sirva decirme en contestacion, si es cierto que en la entrevista á que fui solicitado por el Gobernador D. Francisco G. Doria, D. Francisco Naranjo y D. Ramon Treviño y la cual presencié vd., se me propuso por dichos Sres. entre otras cosas la declaracion del estado de sitio como el único medio de salvar al Estado de la situacion penosa en que se encontraba; y si es cierto tambien que los repetidos Sres. estaban dispuestos á entregarme la situacion, negándome yo á recibirla, siempre que dicha entrega no se me hiciera de oficio y por escrito.

Agradeceré á vd. se sirva darme una pronta contestacion, á fin de establecer la verdad en toda su plenitud.

Disimule vd. las molestias que le sugiere su affmo. S. Q. B. S. M.—*Francisco de P. Aguilar.*

NUMERO 6.

Sr. Coronel D. Francisco de P. Aguilar.—Presente.—Monterey, Octubre 9 de 1875.—Muy Sr. mio y amigo.—Contesto su apreciable carta de hoy diciéndole, que efectivamente presencié las conferencias que con V. como gefe de las fuerzas federales, tuvieron el 1º del próximo pasado Setiembre los CC. Gobernador de este Estado, Francisco Gonzalez Doria, Lic. Ramon Treviño y Francisco Naranjo, gefe de la guardia nacional, constándome que despues de

hacer los expresados ciudadanos una breve reseña de la situacion, pidieron á V. el auxilio de su fuerza, que negó por haber expresado que no tenia órdenes de su superior, para prestarlo. En seguida, los mismos señores propusieron que se declarase el estado de sitio, pues convenian en que esto seria menos malo que el derramamiento de sangre, cuya calamidad no evitaria tal vez que se ocurriera á esa medida, que deseaban se adoptase desde luego, ofreciendo acatarla. Tambien se negó V. á dar este paso, protestando que carecia de facultades, que ofreció pedir á su superior; pero recuerdo bien que respecto del estado de sitio manifestó V. que si oficialmente se solicitaba, lo declararia, y solo de esta manera asumiría la responsabilidad de la angustiada situacion que los sucesos últimos habian criado.

Creo haber contestado las preguntas que se sirve hacerme en su apreciable carta citada, pudiendo asegurar que en esta respuesta está compendiada la sustancia de las conferencias tenidas con V.

Soy de V. afectísimo servidor y amigo que atento B. S. M.—*I. Galindo.*

Secretaría del Gobierno y Comandancia Militar del Estado de Nuevo-León.—Circular.—Ayer ha sido nombrado Secretario del Gobierno del Estado el C. Lic. Trinidad de la Garza y Melo y hoy ha tomado posesion de su empleo.

Lo que por disposicion superior tengo la honra de participar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes, manifestándole que no va en esta circular la firma de aquel funcionario, por ser bastante conocida en las municipalidades todas del mismo Estado.

Independencia y libertad. Monterey, Octubre 16 de 1875.—*Marcos Santoscoy*, oficial 1º.—C. Alcalde 1º de...

CARLOS FUERO, General de Brigada, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber:

Que siendo muy gravoso á los comerciantes en pequeño el impuesto municipal con que el acuerdo del H. Congreso del Estado de 4 de Junio del corriente año gravó á los giros mercantiles, y muy odioso el de la capitacion que establece la fraccion XIV del artículo 1º de la ley de 31 de Diciembre de 1873, declarada vigente por la de 11 de Diciembre de 1874, y deseando dar una justa proteccion á la naciente industria del Estado, en virtud de iniciativa del R. Ayuntamiento de esta capital, he tenido á bien decretar y decreto lo siguiente:

Art. 1º Se derogan la fraccion XIV del artículo 1º de la ley de 31 de Diciembre de 1873 sobre arbitrios municipales, los artículos 2º y 3º de la misma ley, en la parte en que este último se refiere á la expresada fraccion XIV y el acuerdo del H. Congreso de 4 de Junio del corriente año, que grava á los establecimientos mercantiles.

Art. 2º En sustitucion de los arbitrios á que se refiere el antecedente artículo, se establecen impuestos municipales sobre efectos del país que de fuera del Estado se introduzcan en los pueblos de éste, siendo los efectos y su gravámen los que á continuacion se expresan:

Aguardiente y vinos del país de todas clases, por barril de 3 arrobas.....	\$ 1 00 cs.
Azúcar por arroba.....	C 12½
Cerillos, sobre el precio de plaza por mayor.	5 00 por ciento.
Cobre labrado.....	2 00 id. id.
Harina por carga de 300 libras.....	0 12½ cs.
Hilaza por quintal.....	1 00 „
Manta por pieza.....	0 25 „
Sillas de montar, útiles para construirlas, y en lo general el ramo conocido bajo el nom-	

bre de colambreteria, sobre el precio de plaza por mayor.....	2 00 por ciento.
Sombreros id.....	2 00 id. id.

Art. 3º Tambien se impone á favor de los fondos municipales por derecho de consumo el uno por ciento á los efectos extranjeros que se introduzcan en cualquiera pueblo del Estado, ya vengan directamente del puerto ó ya de algun otro punto del interior de la República, basándose este impuesto sobre los derechos pagados en las aduanas marítimas y fronterizas, sobre el valor de las guías, pases, facturas ó cartas de envío que expidan las secciones situadas dentro de la línea del Contraresguardo. En cuanto á las mercancías procedentes del interior, se tomará como base para hacer efectivo dicho impuesto, el valor que representen los documentos aduanales, y á falta de éstos se aforarán á precio de plaza.

Art. 4º Los Ayuntamientos cuidarán del exacto cumplimiento de este decreto, dictando las medidas que juzguen convenientes para que se haga efectivo el cobro de los impuestos que establece.

Art. 5º Una vez pagado el impuesto en cualquiera pueblo del Estado, lo que se acreditará con el recibo de la Tesorería municipal, visado por el presidente del Ayuntamiento respectivo, pueden los efectos introducirse libremente á cualquiera otro pueblo del mismo Estado.

Art. 6º Los introductores fraudulentos pagarán doble el impuesto y ademas sufrirán la multa de un veinticinco por ciento sobre el valor de los efectos de clandestina introduccion. Esta multa ingresará tambien á la Tesorería municipal respectiva y su producto se destinará por el Ayuntamiento al ornato de la poblacion.

Art. 7º En caso de juicio por inconformidad del interesado, conocerán los Jueces de Letras en el pueblo en que estos residan, y en los demas los Jueces locales, sugetándose unos y otros en cuanto al procedimiento, á lo que sobre esto disponen las leyes federales para el juicio de comiso,